

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA VIEJE

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de América sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pta.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 242.)

### Gobierno civil.

Circular.—Vacunación.

Debiendo comenzar en breve el curso académico escolar en los Establecimientos docentes, he acordado: Los Directores de Institutos, Seminarios, Normales, Maestros de Instrucción primaria y cuantas personas se hallan al frente de Establecimientos docentes oficiales y privados, no consentirán la matrícula ni la asistencia a las clases de ningún alumno que no exhiba el certificado de vacunación o revacunación según los casos. De estos certificados se tomará nota, consignando nombre del interesado, fecha de su expedición, y remitiendo lista detallada de los mismos a la Inspección de Sanidad.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2999.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: 1.º Que por don Pedro Van Ruyskensvelde, vecino de Cerezo de Riotirón, según cédula personal número 980, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 18 del corriente mes, una solicitud de registro de 111 pertenencias para la mina titulada Julio, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de

Riotirón, en el paraje llamado Cuesta Peña Alba y Ribera Riotirón, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina Blanca, número 2306, que determina el ángulo más al SO. de dicha mina, y desde él se medirán en dirección E. 29º N. intestando con la mina Blanca en su línea S. 200 metros y se colocará la primera estaca; con rumbo E. 29º N. intestando con la mina Blanca en su línea S. 900 metros la segunda; 100 al S. 29º E. la tercera; 500 E. 29º N. la cuarta; 100 N. 29º O. la quinta; 600 E. 29º N. la sexta; 100 S. 29º E. la séptima; 200 E. 29º N. la octava; 100 S. 29º E. la novena; 200 E. 29º N. la décima; 300 sur 29º E. la undécima; 2600 al O. 29º S. la doce; 100 N. 29º O. la trece; 200 E. 29º N. la catorce, y con 400 al N. 29º O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos se entienden referidos al N. V. y los grados son sexagesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 3000.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: 1.º Que por don Pedro Van Ruyskensvelde, vecino de Cerezo de Riotirón, según cédula

personal número 980, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 18 del corriente, una solicitud de registro de 68 pertenencias, para la mina titulada Ramón, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Cuesta del Convento y otros, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina Blanca, número 2306, que determina el vértice del ángulo más al SO. de dicha mina y desde él se medirán 300 metros al S. 29º E. y se pondrá la primera estaca; 1100 al O. 29º S. la segunda; 200 N. 29º O. la tercera; 400 O. 29º S. la cuarta; 200 N. 29º O. la quinta; 500 O. 29º sur la sexta; 600 S. 29º E. la séptima; 2000 E. 29º N. la octava, y con 200 al N. 29º O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al N. V. y los grados son sexagesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

### Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja

de la Diputación el importe del segundo trimestre en la cuota señalada por contingente provincial del año 1920-21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 24 de agosto de 1920.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

### Delegación de Hacienda

La Dirección general del Timbre, en circular del 20 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23, concede un nuevo plazo, que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de septiembre próximo, ambos inclusive, durante el cual serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en los números 1.º y 2.º de la de 12 de junio próximo pasado, que a continuación se insertan, con las formalidades y requisitos en la misma indicados, sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo en la nueva orden concedida.

«Primero. Quedarán suprimidos, en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos respectivamente.

Pagarés a la orden.

Clase novena, décima y undécima, de 0'50, 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente.

tivamente, de la escala del art. 138 de efectos de comercio.

*Letras de cambios y pólizas para préstamos con garantía.*

Clases décima y undécima, de 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente.

*Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables*

Las mismas clases que para letras de cambio.

*Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138.)*

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

*Pagarés a la orden.*

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual. La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000,01 a 50.000 pesetas

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500,01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000,01 a 12.500.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500,01 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000,01 a 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500,01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

*Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.*

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas, para documentos de cuantía de 35.000,01 a pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas, por cuantía de 7.500,01 a 17.500.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas, por cuantía de 17.500,01 a 35.000.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantía de 3.500,01 a 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas, por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantía de 1.250,01 a 2.000

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 0,50 pesetas, por cuantía de 200,01 a 350.

*Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.*

Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio

*Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138.)*

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a las tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría o expendedorías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones del pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se

prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el parrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 31 de julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes interesa el canjeo de los referidos efectos.

Burgos 25 de agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

Acordado por la Dirección General del Tesoro público prorrogar

por todo el mes de septiembre próximo, el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades no comprendidas en la Ley de 30 de agosto de 1907, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Recaudadores y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 26 de agosto de 1920.—El Tesorero, M. Montero.

#### Providencias judiciales

##### AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Severino Barros de Lis, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1920, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo por D. Manuel Díaz López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ontaneda, contra la testamentaria de D. José López González y D.ª María Abascal Crespo, vecinos que fueron de Entrambasestas, y hoy sus herederos D.ª Amalia López Abascal, mayor de edad, casada y vecina de Vega de Pas; D.ª Beatriz y doña Julia López Abascal, también casadas y en ignorado paradero; doña Consuelo Ruiz, viuda del heredero D. Ricardo López Abascal, en representación de sus hijos menores, y D.ª Amalia de Diego y Diego, viuda del también heredero D. Enrique López Abascal, vecina de Entrambasestas y en representación de sus tres menores hijos, habiendo comparecido en el juicio solamente la expresada D.ª Amalia y declaradas rebeldes las demás, sobre reclamación de cantidad, venido a esta Superioridad por virtud de la apelación interpuesta por la referida D.ª Amalia Diego, contra la sentencia de dicho Juzgado, de 20 de febrero de 1919, habiéndose personado en esta segunda instancia la parte apelante a medio del Procurador D. Luis Gallardo, con la defensa del Letrado D. Valeriano Pérez y Florez Estrada que le fueron nombrados de oficio; y la apelada por el procurador D. Alberto Aparicio Vazquez y defendida por el Letrado D. José María Solano.

Parte dispositiva.—Fallamos: que con las costas de esta instancia al apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villacarriedo en 20 de febrero de 1919, por la que condena a la herencia de D. José López y D.ª María Abascal a pagar a D. Manuel Díaz López la cantidad de 3544 pesetas más los réditos vencidos y sin hacer especial condena de costas; notifíquese la

presenta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, que seguidamente se practique, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Antonio Rodríguez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de agosto de 1920.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1921, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Juan Arce Leonardo, vecino de Alcocero.
- 2 D. Doroteo Arnáiz Dueñas, id.
- 3 D. Sotero Alvarez Palacios, Araya de Oca.
- 4 D. Francisco Molina Morquillas, id.
- 5 D. Francisco Calvo García, Basconiana.
- 6 D. Arcadio Alonso Calvo, id.
- 7 D. Felipe Ansuena Alonso, id.
- 8 D. Valentín Abella Diez, id.
- 9 D. Severiano Alcalde López, idem.
- 10 D. Toribio Bargas Martínez, idem.
- 11 D. Nicolás Barrio Barrio, id.
- 12 D. Félix Corcuera Melchor, idem.
- 13 D. Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
- 14 D. Pablo Corcuera Melchor, idem.
- 15 D. Rosendo Condado Turrientes, Belorado.
- 16 D. Demetrio Ezquerro Vereciano, id.
- 17 D. Lucas Espinosa Jorge, id.
- 18 D. Matias Fernández Miguel, idem.
- 19 D. Juan García Ruiz, id.
- 20 D. Ricardo García Pérez, id.
- 21 D. Eusebio García Quemada, idem.
- 22 D. Casareo García Uyarra, id.
- 23 D. Roque Hernández Viadas, id.
- 24 D. Elío Martínez Carmona, id.
- 25 D. Mariano Ruiz Corral, id.
- 26 D. Ildefonso Riaño Barrasa, idem.
- 27 D. Julio Ruiz Sáez, id.
- 28 D. Cipriano San Román Fuente, id.
- 29 D. Lorenzo Castroviejo del Cerro, id.

- 30 D. Inocencio Garrido Martínez, id.
- 31 D. Primitivo Marín Peña, id.
- 32 D. Lorenzo Hernández Carranza, Carrias.
- 33 D. Juan Martínez Bedón, id.
- 34 D. Felipe Vadillo Quintanilla, Castil de Carrias.
- 35 D. Higinio García Vadillo, id.
- 36 D. Jacinto Jiménez Corcuera, Castildelgado.
- 37 D. Demetrio Morales Cárcamo id.
- 38 D. Julián Puras Martínez, id.
- 39 D. Cándido Carrera García, Cerezo de Riotirón.
- 40 D. Antonio Dávalos Villar, id.
- 41 D. Juan García García, id.
- 42 D. Pacífico Gutiérrez Diez, id.
- 43 D. Simeón Román Barrio, Cerratón de Juarros.
- 44 D. Victoriano Ruiz Morquillas, id.
- 45 D. Manuel Sanz López, Cuevacardiel.
- 46 D. Gregorio Oca Cuende, Espinosa del Camino.
- 47 D. Dionisio Oca Barga, id.
- 48 D. Timoteo Gómez Espinosa, Eterna.
- 49 D. José Esteban Gonzalo, id.
- 50 D. Matias Acha Vitores, Fresneda de la Sierra Tirón.
- 51 D. Rufino Alarcía Alonja, id.
- 52 D. Victor Gonzalo Gonzalo, idem.
- 53 D. Santos García Monja, id.
- 54 D. Evaristo Avellaneda Villar, Fresneña.
- 55 D. Fortunato Espinosa Rubio, idem.
- 56 D. Daniel Sancha Villar, id.
- 57 D. Manuel Villar García, id.
- 58 D. Plácido Carcedo Puras, Fresno de Riotirón.
- 59 D. Martín Carcedo Murillo, id.
- 60 D. Ignacio Ayala Alarcía, Garganchón.
- 61 D. Francisco Bartolomé Jorge, id.
- 62 D. Plácido Moral Espinosa, id.
- 63 D. Simón Martínez Hernando, idem.
- 64 D. Eugenio Corral Pérez, Ibrillos.
- 65 D. Felipe Corral Corral, id.
- 66 D. Pantaleón Barga Duque, Ocón de Villafranca.
- 67 D. Juan Gutiérrez Camarero, idem.
- 68 D. Ramón Alegre Marcos, Pineda de la Sierra.
- 69 D. Justo Gutiérrez Rojo, id.
- 70 D. Justino Ibáñez Gutiérrez, idem.
- 71 D. Pablo Pérez Mateo, id.
- 72 D. Leocadio Arribas Sáez, Pradoluengo.
- 73 D. Gregorio Acha Martínez, idem.
- 74 D. Mateo Bartolomé Quemada, idem.
- 75 D. Félix Bartolomé Grijalba, idem.
- 76 D. Eusebio Contreras Martínez, id.
- 77 D. Cleto González Oca, id.
- 78 D. Juan Lozano Herrero, id.
- 79 D. Saturnino Marín Ruiz, id.
- 80 D. Elías Mingo Arenal, id.
- 81 D. Severo Pascual Sáez, id.
- 82 D. Anastasio Pérez Espinosa, idem.
- 83 D. Victor Villanueva del Río, idem.
- 84 D. Elías Ayala Alarcía, Puras de Villafranca.
- 85 D. Santiago Abad Abad, Quintanalaranco.
- 86 D. Modesto Castrillo García, idem.
- 87 D. Daniel García Manero, id.
- 88 D. Juan García Gómez, id.
- 89 D. Anastasio Arceredillo Oca, idem.
- 90 D. Alejandro Hernando Diez, Rábanos.
- 91 D. Andrés Martín Hernando, idem.
- 92 D. Adolfo Mata Lázaro, id.
- 93 D. Cenón Rubio y Rubio, id.
- 94 D. Félix Valmala Ayala, id.
- 95 D. Aurelio Alonso Gómez, Redecilla del Camino.
- 96 D. Ceferino Delgado Barrio, idem.
- 97 D. Valeriano García Merino, idem.
- 98 D. Jerónimo Martínez Jorge, idem.
- 99 D. Justo Bonilla Gutiérrez, Redecilla del Campo.
- 100 D. Pio Infante Soto, id.
- 101 D. Simón Rozas Barrasa, id.
- 102 D. Juan Espinosa Espinosa, San Vicente del Valle.
- 103 D. Gregorio Alarcía Garrido, Santa Cruz del Valle-Urbión.
- 104 D. Ángel Córdoba Puras, id.
- 105 D. Fermín Diez Alarcía, id.
- 106 D. Fructuoso Ezquerro Alarcía, id.
- 107 D. Calixto Oca Alonso, Tosantos.
- 108 D. Esteban Alarcía Diez, Valmala.
- 109 D. Manuel Alarcía Martínez, idem.
- 110 D. Bonifacio Bartolomé Alarcía, id.
- 111 D. Braulio Cámara Peña, id.
- 112 D. Isidoro Heras Alarcía, id.
- 113 D. Agapito Peña Ayala, id.
- 114 D. Marcos Aguilar Eterna, Victoria de Rioja.
- 115 D. Félix Agustín Jorge, id.
- 116 D. Carlos Castro Murillo, id.
- 117 D. Vicente Carcedo García, idem.
- 118 D. Doroteo Gómez Janda, id.
- 119 D. Higinio Barrio García, Villaseca la Sombria.
- 120 D. Juan Diez Molina, id.
- 121 D. Timoteo Marina Sáez, id.
- 122 D. Pablo Mena Molina, id.
- 123 D. Juan Olmos Sáez, id.
- 124 D. Félix Ruiz Morquillas, id.
- 125 D. Luis Ruiz Morquillas, id.
- 126 D. Bienvenido Sáez Conde, id.
- 127 D. Fernando Barrio Barrio, Villafranca Montes de Oca.
- 128 D. Gelario Barrio Bonilla, id.
- 129 D. Remigio Bonilla Melchor, idem.
- 130 D. Cándido Cámara Pérez, id.

- 131 D. Segundo Cámara Pérez, id.
- 132 D. Pablo Diez Fraguas, id.
- 133 D. Leandro Duque Barrio, id.
- 134 D. Juan Gororari Pérez, id.
- 135 D. Pedro Alarcía Abajo, Villagalijo.
- 136 D. Manuel Benito Córdoba, id.
- 137 D. José Corral Villar, id.
- 138 D. Domingo González Ribera, idem.
- 139 D. Elías Iñiguez Gómez, id.
- 140 D. Miguel Barga Contreras, Villalbos.
- 141 D. José Ayala Solórzano, Villalómez.
- 142 D. Florencio García Sanz, id.
- 143 D. Luciano Contreras Arnaiz, Villambistia.
- 144 D. Mariano Contreras Oca, id.
- 145 D. Emilio Contreras Contreras, Río de Oca.
- 146 D. Clemente Duque Barrio, id.
- 147 D. Nicolás Murga Sanz, id.
- 148 D. Vicente Ortiz López, id.
- 149 D. Victoriano Sagredo Campo, idem.
- 150 D. Cayetano Sáez López, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Feliciano Vilumbrales y Vilumbrales, Alcocero.
- 2 D. Rogelio Alonso Aguilar, Basconiana.
- 3 D. Basilio Manso Soto, id.
- 4 D. Francisco Corral Sanjuanbenito, Belorado.
- 5 D. Ramón Ciguenza Herranz, idem.
- 6 D. Santos Moral Villar, id.
- 7 D. Buenaventura Martínez Carmona, id.
- 8 D. Félix Soto Puras, id.
- 9 D. Manuel Alonso Vadillo, Castil de Carrias.
- 10 D. Eusebio Echave Sáez, id.
- 11 D. Francisco Torre Sáez, id.
- 12 D. Sixto Merino Bravo, Castildelgado.
- 13 D. Rosendo Barranco Ruiz Borricón, Cerezo de Riotirón.
- 14 D. Higinio Fernández Urbina, idem.
- 15 D. Isidro Riaño Carrera, id.
- 16 D. Juan Sagredo López, Cuevacardiel.
- 17 D. Pedro Contreras Ortiz, id.
- 18 D. Rafael Busto Rebolledo, Espinosa del Camino.
- 19 D. Martín Domingo González, Eterna.
- 20 D. Nicanor Martínez Diez, Fresneda de la Sierra Tirón.
- 21 D. Severo Vitores Velasco, idem.
- 22 D. Victor Corral Jorge, Fresneña.
- 23 D. Antonio San Román Fuentes, id.
- 24 D. Adolfo García Blanco, Fresno de Riotirón.
- 25 D. Martín Puras Alvarez, id.
- 26 D. Simón Casado Corral, Ibrillos.
- 27 D. Gregorio González Sancha, idem.
- 28 D. Severo Bargas Solórzano, Ocón de Villafranca.

- 29 D. Félix Ercana Sáiz, Pineda de la Sierra.
- 30 D. Manuel Gil Serrano, id.
- 31 D. Anastasio Diez Sevilla, Pradoluengo.
- 32 D. Carlos Estecha Martínez, idem.
- 33 D. Daniel Miguel Benito, id.
- 34 D. Angel San Román Martínez, id.
- 35 D. Teodoro Sagredo Alcalde, idem.
- 36 D. Juan Bautista Serrano Pérez, id.
- 37 D. Enrique Velas Apéstegui, idem.
- 38 D. Pedro Garrido Oca, Puras de Villafranca.
- 39 D. Vicente Garrido Moral, id.
- 40 D. Emilio López García, Quintanalaranco.
- 41 D. Julio Sáez López, id.
- 42 D. Braulio Sáez García, id.
- 43 D. Balbino Rubio Mata, Rabanos.
- 44 D. Fausto Abajo Cámara, id.
- 45 D. Gregorio Rubio y Rubio, idem.
- 46 D. Canuto Corral Merino, Redecilla del Camino.
- 47 D. Ildefonso Calvo Merino, id.
- 48 D. Pedro Merino Villar, id.
- 49 D. Juan Barrasa Alonso, Redecilla del Campo.
- 50 D. Pio Corcuera Montejo, id.
- 51 D. Anselmo González García, San Vicente del Valle.
- 52 D. Toribio Pascual Garrido, idem.
- 53 D. Juan Miguel Alonso, Santa Cruz del Valle Urbión.
- 54 D. Juan Oca Uzquiza, Tosantos.
- 55 D. Emilio Alarcía Diez, Valmala.
- 56 D. Doroteo Diez Rubio, id.
- 57 D. Pedro Mayoral Diez, id.
- 58 D. Evaristo Alonso Eguiluz, Vitoria de Rioja.
- 59 D. Elias Castro Serrano, id.
- 60 D. Hilarión Barrio Barrio, Villafranca Montes de Oca.
- 61 D. Braulio Basurto Bonilla, id.
- 62 D. Anacleto Gutiérrez Herrero, id.
- 63 D. Braulio López Gutiérrez, idem.
- 64 D. Félix Román García, id.
- 65 D. Bernabé Sáez Sáez, id.
- 66 D. Manuel Benito Corral, Villagalijo.
- 67 D. Faustino Iniguez Manso, idem.
- 68 D. Eduardo Sagredo Diez, Villalbos.
- 69 D. Nicanor Sáez Sagredo, Villalómez.
- 70 D. Carlos Zamora Román, id.
- 71 D. Raimundo Ortiz Sagredo, idem.
- 72 D. Victor Oca Uzquiza, Villambistia.
- 73 D. Julián González Vadillo, Villanasur.
- 74 D. Nicolás López Ortiz, id.
- 75 D. Toribio Sanz Sanz, id.
- Burgos 22 de julio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Do-  
rao.

(Continuad).

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Monte 17 de agosto de 1920.—El Alcalde, Román Martínez.

#### Alcaldía de Villangómez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que reúnan las condiciones y aptitud que determina el artículo 123 de la ley Municipal vigente, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Villangómez 18 de agosto de 1920.—El Alcalde, Faustino Cuesta.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Villarcayo e hijuelas, bajo el tipo de 23250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en las de Medina de Pomar y Villarcayo, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de septiembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta administración principal, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 30 del mismo mes a las once horas.

Burgos 24 de agosto de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direc-

ción general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

#### Comandancia de Ingenieros de Burgos

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 137), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», de esta plaza, cuyo presupuesto importa 1.286.770 pesetas.

Por el presente se convoca a una segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, que tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, 2.º, izquierda, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 21 de agosto de 1920.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y económico-facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», de esta plaza, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina por la cantidad de tantas pesetas con tantos céntimos de peseta.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

#### Caminos de Hierro del Norte de España.

Subasta pública.

Habiendo sido declarada desierta la venta anunciada por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 9 del corriente, de cuatro fardos de bacalao que formaban la expedición gran velocidad 40454, de Bilbao para Villaquirán, fecha 8 de junio último, por el presente y en cumplimiento a la Real orden del 9 de mayo de 1917, se anuncia la venta de la misma mercancía en subasta pública libre, que tendrá lugar en el punto de destino a los cuatro días de la publicación de este BOLETIN.

Burgos 18 de agosto de 1920.—El Inspector de Sección, Elías.

#### Anuncios particulares

##### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Según me comunica el vecino de esta villa, Julián Martín, se ha agregado a su rebaño una res lanar blanca, de un año a dos, señalada en la oreja derecha cuarto por delante y muesco por detrás, y en la izquierda muesco por detrás.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere su dueño, pase a recogerla durante el plazo de quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, previo el pago de los gastos originados, transcurrido dicho plazo, se venderá en pública subasta.

Santa Cruz del Valle Urbión 25 de agosto de 1920.—El Alcalde, Quintín Alarcía.

#### ABONOS MINERALES

##### SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vendo, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

##### JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL